

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**2. Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

**4. Inicio del Proceso Local Electoral 2015-2016.** El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 20152016.

## **CONSIDERACIONES**

**1.** De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas, y 93, 99, 100, 101, y 110, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 148, fracciones VI y VII, y 156, fracción VI de la Ley Electoral de Tamaulipas, en las elecciones locales de 2016, se elegirán Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, y los Consejos Distritales y Municipales llevaran a cabo los cómputos respectivos en los términos de ley.

**3.** En el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

**4.** De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral de Tamaulipas, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus integrantes son designados por el Consejo General.

**6.** El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

**7.** El artículo 110, fracciones V y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

**8.** El artículo 113, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, las de

orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas, y de los Consejos Distritales y Municipales, por lo que es obligación dotar a los mismos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**9.** Los artículos 148, fracciones VI y VII y 156, fracción VI de la Ley Electoral de Tamaulipas, establecen que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales efectuar los cómputos respectivos, y efectuar la declaración de validez; los primeros de la elección de Gobernador y Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y los segundos del cómputo de Ayuntamientos.

**10.** El artículo 204, de la Ley Electoral local dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el Proceso Electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación.

**11.** La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o, las Resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral local, o del Poder Judicial de la Federación.

**12.** Los cómputos Distritales y Municipales de la elección, son la suma que realiza los Consejos de los resultados anotados en las actas de escrutinio y

cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral.

**13.** El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral local, dispone que a petición del presidente del consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros consejos, o del Consejo General para apoyar en las tareas de recuento.

**14.** Los artículos 276 y 281 de la Ley Electoral local, señala que los Consejos Municipales y Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.

**15.** Los artículos 276, último párrafo de la Ley Electoral local, establecen que los Consejos Municipales, lo que debe hacerse extensivo a los Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

**16.** Por su parte los artículos 277 y 282 del ordenamiento citado en el numeral anterior, describe el procedimiento para efectuar los cómputos municipales y distritales de la votación, en tanto que los artículos del 289 al 293 del cuerpo de ley invocado, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

**17.** Los artículos 290 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, indica que para realizar el recuento total o parcial de votos de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Municipales y Distritales, y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado

siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; y ordenarán la creación de Grupos de Trabajo integrados por los Consejeros Electorales que los presidirán, y los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

**18.** En el artículo 277, fracción II, de la Ley Electoral local, se establece los supuestos para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla; cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes; o cuando no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare está en poder del presidente.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-134/2009, consideró que “resulta válido concluir que los Lineamientos expedidos por la autoridad responsable en los que determinó la integración de grupos de trabajo para llevar a cabo los trabajos de nuevo escrutinio y cómputo, constituye una medida que se ajusta a la normativa, ya que no afecta en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales. Es decir, únicamente adiciona aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador, además que tiende a salvaguardar los principios que rigen la función electoral y no genera conflicto alguno respecto del resto de las disposiciones aplicables para la celebración del cómputo distrital”. **(Por lo que de ello se puede concluir que tal atribución es correlativa a los Consejos Municipales y Distritales Electorales locales.**

**19.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 ACUMULADOS, consideró que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, mismo que se aprueba para cada Proceso Electoral, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los consejos locales y distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en la Ley de la materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral.

**20.** Resulta también conveniente que al momento de iniciar el cotejo de actas en los Consejos, se realice de forma simultánea el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, para lo cual deberá garantizarse la adecuada vigilancia por parte de la representación de los Partidos Políticos, y en su caso de Candidatos Independientes.

**21.** Con estos lineamientos el Consejo General, busca generar certeza en los resultados oficiales, y atender los principios constitucionales de certeza y máxima publicidad.

**22.** Como lo determinó la Sala Superior al resolver el Expediente SUP-RAP-208/2012 y Acumulado SUP-RAP-209/2012, "...la circunstancia de que en los grupos de trabajo puedan formarse puntos de recuento, en los cuales se autoriza a que el Vocal que los preside sea auxiliado por supervisores electorales y por capacitadores asistentes electorales, en modo alguno significa que estos sustituyan en tal actividad a los funcionarios que tienen a su cargo tal labor...", como "...la actividad material consistente en contabilizar votos y separar aquellos que se reservan por estar discutidos...", ya que "...se trata de

actividades de auxilio que tienen un carácter meramente instrumental u operativo, no de supervisión o de decisión, en tanto tales atribuciones las conservan los funcionarios del Consejo Distrital que integran los grupos de trabajo.”.

**23.** Que como determina el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en el caso a los Consejos Distritales y Municipales de acuerdo al convenio celebrado con el INE, la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 310 numeral 2 de la Ley General de la materia, los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión; con la salvedad de los casos fortuitos y de fuerza mayor.

**24.** El artículo 393, incisos f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el diverso 39 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados entre otras, designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por dicha Ley y solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

**25.** Con la aplicación de la fórmula de asignación de puntos de recuento al interior de los grupos de trabajo, se potencializa la participación activa de los representantes partidistas en cada punto de recuento y grupo de trabajo que sea integrado, de tal suerte que se facilita la labor de vigilancia efectuada por cada representante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas como Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los *Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2015-2016*, que se integran como Anexo 1, y forman parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos municipales y distritales, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.

**TERCERO.-** Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será resuelto, en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y anexo, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 38, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 11 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ  
SECRETARIO EJECUTIVO